



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|---|
| Solicitantes | AMPARO DEL SOCORRO ACEVEDO VIVIERO, JORGE MARIO ACEVEDO ESTRADA, ALFONSO ACEVEDO ESTRADA Y JHON JAIRO ACEVEDO ESTRADA |
| Causante | PASTOR BERNARDO ACEVEDO ALZATE |
| Radicado | 05-001-31-10-007-2020-00432-00 |
| Procedencia | REPARTO |
| Instancia | PRIMERA |
| Providencia | SENTENCIA N° 279 DE 2022 |
| Temas y Subtemas | REALIZAR PARTICIÓN Y ADUDICACION DE LOS BIENES SUCESORALES |
| Decisión | SE APRUEBA TRABAJO DE LIQUIDACIÓN, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN PRESENTADO POR LOS APODERADOS DE LAS PARTES. |

Los apoderados de los herederos reconocidos, debidamente autorizados para la elaboración del trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes enlistados en la diligencia de inventarios y avalúos dentro de la presente causa mortuoria del causante PASTOR BERNARDO ACEVEDO ALZATE presentaron el mismo a consideración de este despacho y si es del caso, su aprobación o no, al tenor de la preceptiva contenida en el art. 509 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

De conformidad con las piezas procesales que conforman el plenario, se tiene que mediante auto del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante **PASTOR BERNARDO ACEVEDO ALZATE**, en cuya oportunidad fueron reconocidos en calidad de hijos del causante a los señores JORGE MARIO ACEVEDO ESTRADA identificado con cédula de ciudadanía nro. 70.516.068, ALFONSO ACEVEDO ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía nro. 70.506.552, AMPARO DEL SOCORRO ACEVEDO DE VIVERO, identificada con cédula de ciudadanía nro. 32.522.683 y JOHN JAIRO ACEVEDO ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía nro. 70.123.090, mediante providencia del trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021), se reconoció en igual calidad al señor JOSÉ LUIS ACEVEDO ESTRADA identificado con cc

70.065.619 y en providencia del día siguiente fue reconocido señor el señor PASTOR BERNARDO ACEVEDO ESTRADA, identificado con cc 70.038.699.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 490 del Código General del Proceso, se surtió en forma legal el llamamiento edictal, aportado el mismo se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencido el término legal, con auto del veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se fijó fecha para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 de la norma en cita, la cual se practicó el veintiocho (28) de junio siguiente, a la misma se presentó por parte de los apoderados de los herederos reconocidos los inventarios y avalúos, siendo objetada por el apoderado del heredero PASTOR BERNARDO ACEVEDO ESTRADA; el cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021) se llevó a cabo la audiencia donde se resolvió la objeción presentada, quedando en firme los inventarios y avalúos y atendiendo que ya se había aportado el Paz y Salvo de la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN se autorizó a los apoderados para que realizaran el trabajo de partición y adjudicación, dado que no fue presentada en el tiempo concedido, el día tres (3) de mayo de los corrientes, se nombró partidores de la lista de auxiliares de la justicia; ante la solicitud que hiciera la parte actora, se suspendió la partición, y con auto del tres (03) de junio de los corrientes ante la petición de los apoderados de las partes, se dejó sin valor el nombramiento a los partidores y se dispuso reanudar el proceso, y tener en cuenta la partición allegada por los togados el día veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022) en 15 folios.

CONSIDERACIONES

Del análisis pormenorizado de las distintas diligencias y fases procesales superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o pronunciamientos de declaratoria de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Al realizar examen minucioso del trabajo de liquidación, partición y adjudicación presentado por los apoderados partidores autorizados, esta judicatura encuentra que cumple con las normas de la sucesión INTESTADA, no contraviniendo las reglas de la partición y adjudicación de los bienes dejados por el causante PASTOR BERNARDO ACEVEDO ALZATE, con apego a la base real de la distribución de los bienes, en sintonía con la diligencia de inventarios y avalúos, por lo que este despacho imparte aprobación, conforme lo dispone el Numeral 1º. Del Artículo 509 del Código General del Proceso el cual consagra que “el juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días (05) días dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”

En mérito de lo expuestos, **EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín – Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

FALLA

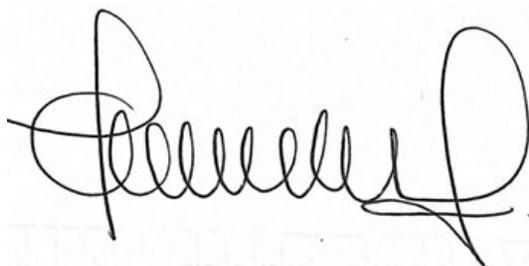
PRIMERO: Se APRUEBA EL TRABAJO DE LIQUIDACION, PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN presentado por los apoderados partidores autorizados en la presente sucesión, en los términos señalados en esta providencia de los bienes inventariados, liquidados, partidos y adjudicados, que corresponden a liquidación del Sucesorio del causante **PASTOR BERNARDO ACEVEDO ALZATE**, quien en vida se identificaba con cc 541.885, allegado mediante correo electrónico el pasado veintiocho (28) de julio de 2022, en quince (15) folios.

SEGUNDO: Se ordena expedir copia auténtica a los interesados para los efectos registrales correspondientes en la matrícula inmobiliaria número 020-532 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro- Antioquia.

TERCERO: Insértese el trabajo de liquidación, partición y adjudicación, como pieza fundamental en el presente trámite, allegado vía correo electrónico por los apoderados, partidores autorizados, el pasado veintiocho (28) de julio de 2022, en quince (15) folios.

CUARTO: Una vez se encuentre inscrito el trabajo de partición y adjudicación, se ordena la protocolización de copia de la partición y la presente sentencia en la Notaría del Círculo de la Ciudad de Medellín, que indiquen las partes interesadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ